

Constancia secretarial: Se deja en el sentido que el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Días hábiles: 22, 23, 26, 27, y 28 de septiembre de 2022

Días inhábiles: 24, y 25 de septiembre de 2022

Quimbaya, Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	LAURA GONZALEZ SANCHEZ en Representación de la Menor S
DEMANDADO	ANDRES FELIPE CALVO VARELA
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00266-00

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada la demanda para iniciar proceso verbal sumario de aumento de cuota alimentaria, propuesta por la señora LAURA GONZALEZ SANCHEZ en Representación de la Menor S, por medio de apoderado judicial, en contra del señor ANDRES FELIPE CALVO VARELA, y al observarse que la misma satisface las exigencias contenidas en el Artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Quimbaya, Quindío**.

De la misma forma en virtud a lo consagrado en el Artículo 397 del Código General del Proceso, se fijan como alimentos provisionales la suma de \$ 800.000.00, para lo cual se ordenara oficiar a la Empresa ITALCOLSA-NIT 860026895 descontar y consignar a órdenes del Despacho dicha suma.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de Aumento de Cuota Alimentaria, promovida por la señora LAURA GONZALEZ SANCHEZ en Representación de la Menor S en contra del señor ANDRES FELIPE CALVO VARELA.

Segundo: Fijar como alimentos provisionales a favor de la menor S la suma de \$ 800.000.00 y ORDENAR a la Empresa ITALCOLSA-NIT 860026895, descontar al demandado ANDRES FELIPE CALVO VARELA, identificado con C.C. 1110479550 dicha

suma, dentro del proceso de la referencia, donde es Representante de la menor demandante la señora LAURA GONZALEZ SANCHEZ, identificada con C.C. 1110513429.

Para tal fin, se dispondrá oficiar al señor pagador o quien haga sus veces de dicha entidad, para que retengan las sumas respectivas y constituya certificado de depósito a favor de este Despacho, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002; previniéndose que de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se aplicara la sanción dispuesta en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones y constancias respectivas en proceso atrás referido.

Tercero: Dar a la acción el trámite especial señalado en el Artículo 390 y s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 1098 de 2006 (Ley de la infancia y de la Adolescencia).

Cuarto: Notifíquese personalmente este proveído al demandado y adviértasele que dispone del término de diez (10) días para contestar y proponer las excepciones que estime pertinentes, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

Quinto: Notifíquese éste proveído a la Comisaria de Familia este municipio, conforme lo ordena el Art. 98 de la ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ